Ciudad de México, 18 de agosto de 2022 ----------

En reunión derivada de la Sesión Permanente, el Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), integrado por los servidores públicos: Alberto Cosio Coronado Director General Jurídico de Consulta y Regulación designado como suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; José Alberto Leonides Flores Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, designado como suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de integrante del Comité y Ricardo Ramírez Valles designado como suplente de la Titular del Área Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité, en términos de lo dispuesto en los artículos 19, 20, 43, 44 fracción II, 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 11 fracción I, 13, 64, 65 fracción II, 141, fracción II y 143 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), procedió a la revisión de la determinación de la Unidad de Hidrocarburos, con relación a la solicitud de acceso a la información **330010222000592.** ----------

RESULTANDOS

PRIMERO. - El 18 de julio de 2022 se recibió la solicitud de información registrada con el folio **330010222000592.** ----------

> *"Por medio del presente solicito información relacionada con los permisos emitidos por la Comisión Reguladora de Energía (todos los años) hasta la fecha en que se emita la respuesta a la presente, para realizar la distribución por medio de ductos de petrolíferos (gasolinas y/o diésel), específicamente solicito una relación con la siguiente información: · Número de permiso · Persona moral o física a quien se emitió el permiso · Tipo de petrolífero a distribuir · Volumen o flujo autorizado a distribuir · Volumen o flujo distribuido en los últimos 24 meses · Punto de inicio y puntos de entrega del petrolífero (coordenadas geográficas) · Estados y/o municipios donde se ubica la trayectoria del ducto · Trayectoria del ducto (coordenadas geográficas) En caso de que no se cuente con algún dato, solicitó que se indiquen los motivos por los que no se cuenta con dicha información, considerando lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos y la normatividad aplicable." [sic]*

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó mediante correo electrónico del 18 de julio de 2022 a la Unidad de Hidrocarburos, (área competente) la solicitud de información, en atención a lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, para que en el ámbito de su competencia, emitiera la respuesta respectiva para dar atención al requerimiento antes señalado, precisando en su caso el formato en que se encuentra disponible.

TERCERO.- Mediante correo electrónico del 17 de agosto de 2022, la Unidad de Hidrocarburos, manifestaron a la Unidad de Transparencia lo siguiente: ----------

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información No. 330010222000592, del Sistema de Solicitudes de Información del Gobierno Federal, recibida vía correo electrónico en la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) el 14 de julio de 2022, mediante la cual el solicitante requiere lo siguiente:

> *"Por medio del presente solicito información relacionada con los permisos emitidos por la Comisión Reguladora de Energía (todos los años) hasta la fecha en que se emita la respuesta a*

la presente, para realizar la distribución por medio de ductos de petrolíferos (gasolinas y/o diésel), específicamente solicito una relación con la siguiente información: · Número de permiso · Persona moral o física a quien se emitió el permiso · Tipo de petrolífero a distribuir · Volumen o flujo autorizado a distribuir · Volumen o flujo distribuido en los últimos 24 meses · Punto de inicio y puntos de entrega del petrolífero (coordenadas geográficas) · Estados y/o municipios donde se ubica la trayectoria del ducto · Trayectoria del ducto (coordenadas geográficas) En caso de que no se cuente con algún dato, solicitó que se indiquen los motivos por los que no se cuenta con dicha información, considerando lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos y la normatividad aplicable." [sic]

En lo que se refiere a la actividad de Distribución por medio de ductos de petrolíferos, el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento) establece en el artículo 35 que la Distribución comprende la actividad de adquirir, recibir, guardar y, en su caso, conducir Gas Natural y Petrolíferos, para su Expendio al Público o consumo final. La Distribución podrá llevarse a cabo mediante Ducto, Auto-tanques, Vehículos de Reparto, Recipientes Portátiles, Recipientes Transportables sujetos a presión, así como los demás medios que establezca la Comisión en las disposiciones administrativas de carácter general que emita, para su entrega a los Usuarios o Usuarios Finales, en sus instalaciones o las Instalaciones de Aprovechamiento, según corresponda; de igual modo, en el artículo 38 se establece que el servicio de Distribución por medio de Ductos comprende la actividad de recibir, conducir y entregar Gas Natural y Petrolíferos, a través de una red de tuberías e instalaciones a Usuarios o Usuarios Finales. Cada permiso de Distribución por medios distintos a Ductos será otorgado para una instalación o conjunto de instalaciones específicas y una capacidad determinada.

De conformidad con el artículo 58 del Reglamento, la Secretaría de Energía y la Comisión, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán requerir la presentación de la información relacionada con las actividades permisionadas a través de medios electrónicos y tecnologías de la información, siempre y cuando los Permisionarios hayan manifestado expresamente su consentimiento para la utilización de dichos medios conforme a la Ley de Firma Electrónica Avanzada y su Reglamento.

Ahora bien, el formulario donde se establecen los requisitos para solicitar el permiso de distribución por medio de ductos de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo), petroquímicos y bioenergéticos se encuentra disponible la siguiente liga electrónica: https://catalogonacional.gob.mx/FichaTramite?traHomoclave=CRE-20-001-A.

Expuesto lo anterior, derivado de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos, bases de datos, expedientes físicos y electrónicos de la UH no obra permiso ni solicitud alguna de permiso relacionado con la actividad de distribución por medio de ductos. Asimismo se informa que a la fecha de la presente no se ha ingresado solicitud relacionada con el tema por lo que se solicita al Comité de Transparencia declare la formal inexistencia de la información requerida, de conformidad con el criterio de interpretación 14/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala lo siguiente:

> ***"Inexistencia.*** *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla."*

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 29 fracción XVI y 33, fracción XXVII del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con los artículos 19, 20, 43, 44 fracción II, 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 11 fracción I, 13, 64, 65 fracción II, 141, fracción II y 143 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto. --------

II.- El Comité procedió a revisar la justificación presentada por el área competente a través de la que funda y motiva su determinación de señalar la inexistencia de la información a la Unidad de Hidrocarburos. ----------

De la respuesta del área competente se desprende que aún y cuando tiene obligación de contar con la información requerida, relacionada con los permisos emitidos por la Comisión Reguladora de Energía (todos los años) hasta la fecha en que se emita la respuesta a la presente, para realizar la distribución por medio de ductos de petrolíferos (gasolinas y/o diésel), específicamente solicito una relación con la siguiente información: · Número de permiso · Persona moral o física a quien se emitió el permiso · Tipo de petrolífero a distribuir · Volumen o flujo autorizado a distribuir · Volumen o flujo distribuido en los últimos 24 meses · Punto de inicio y puntos de entrega del petrolífero (coordenadas geográficas) · Estados y/o municipios donde se ubica la trayectoria del ducto · Trayectoria del ducto (coordenadas geográficas), derivado de de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos, bases de datos, expedientes físicos y electrónicos de la UH no obra permiso ni solicitud alguna de permiso relacionado con la actividad de distribución por medio de ductos , asimismo, que a la fecha de la presente, no ha ingresado solicitud alguna relativa a la información requerida, con lo que se acredita que la información solicitada, no obra en los archivos de la Unidad de Hidrocarburos de la Comisión Reguladora de Energía. Es importante precisar, que al no haberse recibido las solicitudes de comercialización de referencia, se desprende que no se generó la información que se solicita específicamente, por lo que tanto las solicitudes de mérito, como dicha información son inexistentes y en consecuencia, como solicita el área competente al Comité de Transparencia se confirme formalmente su INEXISTENCIA.

En concepto de este Órgano Colegiado, ese argumento resulta FUNDADO.

No se trata de una cuestión de mera búsqueda material de la información, sino de explicar y justificar la razón por la que aun teniendo obligación de contar con la información no aparece en los archivos del área competente. En ese sentido, se considera fundado para confirmar la INEXISTENCIA, ya que si la información únicamente se genera cuando existan permisos para realizar la distribución por medio de ductos de petrolíferos (gasolinas y/o diésel, lo cual hasta la fecha de la presente solicitud no ha ocurrido, por lo que se concluye que obedece a que no se ha generado dicha información, y con ello queda justificado que la información no EXISTE y por tanto, se confirma su formal INEXISTENCIA.

Lo anterior se sustenta en el criterio 04-2019, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala el propósito de la declaración.

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. *El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado."*

Por lo que se deja de manifiesto que las acciones de búsqueda antes citadas fueron las adecuadas para atender el caso concreto. ----------

Por lo anteriormente expuesto, este Comité: ----------

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la inexistencia de la información relacionada con la solicitud de información número **330010222000592** para la Unidad de Hidrocarburos de la CRE ----------

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia, notificar la presente resolución conforme a los datos proporcionados dentro de la plataforma correspondiente. ----------

TERCERO. - Notifíquese. ----------

Así lo resolvieron por unanimidad los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía, quienes firman al margen y al calce para constancia: ----------

Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia y servidor público que preside el Comité

Alberto Cosío Coronado

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en su calidad de Integrante del Comité

José Alberto Leonides Flores

Suplente de la Titular del Área Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité

Ricardo Ramírez Valles